



**DISTRITO JUDICIAL DE MCOA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0065.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA 2017-00097	JOSÉ MARÍA ABRAHAM MARTÍNEZ QUENGUAN Y OTRO	CAUSANTE: SEGUNDO EMILIO MARTÍNEZ	APROBAR EL ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, DECRETAR LA PARTICIÓN ADICIONAL Y DESIGNAR COMO PARTIDOR DEL INVENTARIO ADICIONAL DE BIENES DEL CAUSANTE AL DR. NICOLAS DERAZO RODRIGUEZ	29-JUNIO-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO del año dos mil veintiunos (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial recibido en fecha 25 de junio de 2021, los señores JOSÉ ABRAHAM MARTINEZ QUENGUAN y SERVIO ANIBAL MARTINEZ GAVIRIA, manifiestan que ratifican la designación como partidor en el presente asunto, al Dr. NICOLAS DERAZO RODRIGUEZ, abogado inscrito y portador de la T.P. No. 94.267 del C.S.J., e identificado con C.C No. 5.212.10, para que continúe con el trámite de la partición adicional en este proceso, de cara a lo cual,

CONSIDERACIONES

1. Historiado el expediente se tiene que en providencia de fecha 07 de abril de 2021, se ordenó admitir y dar el trámite procesal correspondiente a la solicitud de partición adicional presentada por el abogado Nicolas Derazo Rodríguez, ordenando notificar por aviso de ese auto y de la solicitud de partición adicional junto a sus anexos al señor Servio Aníbal Martínez Gaviria y con posterioridad correr traslado de la solicitud de partición adicional y del escrito de inventario y avalúos, en la forma prevista en el artículo 110 del C. G. P., tal y como lo dispone el artículo 518 de la misma obra.

2. Con providencia calendada a 28 de abril de 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor Servio Aníbal Martínez Gaviria de la providencia expedida el día 07 de abril de 2021, notificación que se surtió el día 22 de abril de 2021, ordenándose que a la ejecutoria de esa providencia, se le corriera traslado de la solicitud de partición adicional y del escrito de inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial del señor José María Abraham Martínez Quenguan, por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 110 del C. G. P., para efectos que pueda formular objeciones, tal y como lo dispone el artículo 518 de la misma obra.

3. Posteriormente, se corrió traslado de la solicitud de partición adicional y del escrito de inventario y avalúos por el termino de diez días, a partir del 11 de mayo de 2021 hasta el día 24 de mayo de 2021, sin que se haya presentado alguna objeción dentro de los términos antes señalados.

4. Mediante escrito recibido a 25 de junio de 2021, los señores JOSÉ ABRAHAM MARTINEZ QUENGUAN y SERVIO ANIBAL MARTINEZ GAVIRIA, manifiestan que ratifican la designación como partidor en el presente asunto, al Dr. NICOLAS DERAZO RODRIGUEZ, abogado inscrito y portador de la T.P. No. 94.267 del C.S.J., e identificado con C.C No. 5.212.10.

Una vez ejecutadas las disposiciones previstas en el artículo 518 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

“3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.”

Esta judicatura considera procedente continuar con el trámite de la partición adicional de conformidad a lo dispuesto en los artículos 505 a 517, como lo dispone el artículo en mención.

Sin embargo, en razón a que no se presentaron objeciones frente al escrito de inventarios y avalúos presentados por la parte demandante, se procederá inicialmente a aprobar el mismo, lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral cuarto del art. 518 C.G. del P., en el cual se dispone adelantar la audiencia dispuesta en el artículo 501 Ibidem, solo en el evento que se formulen objeciones.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes historiado y a lo manifestado por las partes en el entendido que están de acuerdo en designar como partidor de la liquidación adicional, al abogado Dr. NICOLAS DERAZO RODRIGUEZ, identificado con C.C 5.212.101, portador de la T.P. No. 94.267 del C.S.J., y en virtud del art. 507 del C.G.P., que reza:

“(...) Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.” (Subrayado fuera del texto)

Se procederá a decretar la partición adicional de los bienes del causante SEGUNDO EMILIO MARTÍNEZ y a designar como partidor al Dr. NICOLAS DERAZO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 5.212.101 de Aldana (N) y T.P. No. 94267 del C. S. de la J., quien fuera designado como partidor por los herederos de la presente sucesión JOSÉ MARÍA ABRAHAM MARTÍNEZ QUENGUAN y SERVIO ANIBAL MARTINEZ GAVIRIA.

Cabe manifestar que, en caso de concurrir otro asignatario o heredero, esta designación tendrá que revisarse o replantearse, por lo tanto y por el momento se tendrá como partidor al Dr. NICOLAS DERAZO RODRIGUEZ, a quien se le concederá un término de 20 días hábiles para presentar el trabajo de partición adicional correspondiente, de acuerdo a lo señalado en los arts. 507 y 518 del C.G.P.

El trabajo de partición adicional se deberá sujetar a las reglas previstas en el art. 508 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el escrito de inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial del señor José María Abraham Martínez Quenguan.

SEGUNDO: DECRETAR la partición adicional de los bienes del causante SEGUNDO EMILIO MARTÍNEZ.

TERCERO: DESIGNAR como partidor del inventario adicional de bienes del causante al Dr. NICOLAS DERAZO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 5.212.101 de Aldana (N) y T.P. No. 94.267 del C. S. de la J., de acuerdo a la parte motiva de este auto.

CUARTO: CONCEDER al abogado NICOLAS DERAZO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 5212101 de Aldana (N) y T.P. No. 94.267 del C. S. de la J., el termino de 20 días hábiles para presentar el trabajo de partición adicional correspondiente, de acuerdo a lo señalado en los arts. 507 y 518 del C.G.P.

Proceso Sucesión Intestada: 2017-00097
Demandantes: José María Abraham Martínez Quenguan y otro
Causante: Segundo Emilio Martínez

El trabajo de partición adicional se deberá sujetar a las reglas previstas en el art. 508 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 30 DE JUNIO DE 2021
 Secretaria